



**JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL
JERICÓ – ANTIOQUIA**

Diecinueve (19) de diciembre de dos mil veintitrés (2023)

Radicado Nº.	053684089001-2023-00196-00
Proceso.	EJECUTIVO MÍNIMA CUANTÍA
Demandante	CONFIAR COOPERATIVA FINANCIERA
Demandado	ELIZABETH PARRA URIBE
Asunto	Mandamiento de pago
A.I.C. Nº	2023-300

En escrito que antecede la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, actuando como endosatario al cobro de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR, presenta demanda EJECUTIVA DE MINIMA CUANTÍA, en contra de la señora ELIZABETH PARRA URIBE, a fin de que se libre mandamiento de pago por la suma de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$5.912.887) como saldo insoluto de capital, más los interese moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley, desde el 04 de abril de 2023 y hasta que se verifique el pago total de lo adeudado, además de las costas y gastos procesales.

El apoderado allega como base de recaudo, No. A000761098 que soporta la obligación No. 07-2479 creado el 27 de septiembre del año 2022, con carta de instrucciones anexa para llenado de espacios en blanco, y constituido en mora el 04 de abril de 2023, con un saldo insoluto de capital de CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$5.912.887) .

Del título valor enunciado, surge una obligación clara, expresa y actualmente exigible de pagar una suma de dinero en la forma antes expuesta. Revisada la demanda y la documentación adjunta, ésta reúne los requisitos de forma contenidos en los artículos 82 y 422 del Código General del Proceso y 621 a 647 y 709 ss del Código de Comercio; el despacho es competente para conocer del proceso como lo dispone el numeral 1º del artículo 18 de la norma citada, con base en el factor objetivo, naturaleza del asunto y cuantía, y según lo establecido en el inciso 2 del artículo 25 y numeral 1º del 26 *ejusdem*, normas que regulan los parámetros para estimar la cuantía, de tal forma que se trata de una demanda de mínima cuantía (única instancia), como en el caso objeto de estudio, porque sus pretensiones no sobrepasan los 40 salarios mínimos legales mensuales vigentes, y para su determinación, se tienen en cuenta el valor de todas las pretensiones al tiempo de la demanda (capital más los intereses remuneratorios); igualmente, le corresponde a este despacho asumir el conocimiento, por el factor territorial, fuero personal y contractual, según los numerales 1º y 3º del artículo 28 norma citada.

Por lo expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Jericó Antioquia.

RESUELVE

Proceso Ejecutivo singular
Demandante Confiar Cooperativa
Demandado Elizabeth Parra Uribe
Asunto libra mandamiento de pago

PRIMERO: LIBRAR orden de pago por vía ejecutiva de mínima cuantía, en contra de ELIZABETH PARRA URIBE persona mayor de edad con cédula Nro. 1.039.022.879 y residente en Jericó Antioquia, y en favor de la COOPERATIVA FINANCIERA CONFIAR con NIT 890.981.395-1 por las siguientes sumas de dinero:

- 1) Por la suma CINCO MILLONES NOVECIENTOS DOCE MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y SIETE PESOS ML (\$5.912.887) como capital contenido en el pagare No. A000761098 que soporta la obligación No. 07-2479 como base de recaudo.
- 2) Por el valor de los intereses moratorios de dicho capital al máximo establecido por la ley desde el 04 de abril de 2023 y hasta cuando se verifique el pago total de lo adeudado.

SEGUNDO: ORDENAR a los ejecutados cumplir con el pago de la obligación antes determinada en el término de cinco (5) días contados desde el momento en que reciba personal notificación del presente auto.

TERCERO: DISPONER la notificación del presente auto al ejecutado, en la forma establecida en los artículos 290 a 293 del Código General del Proceso, o como lo establece la ley 2213 de 2022.

CUARTO: CORRER traslado al ejecutado del libelo introductorio por el término de diez (10) días contados desde su notificación personal.

QUINTO: RECONOCER personería para actuar en representación de la parte actora, a la abogada EVELYN GONZÁLEZ MARTÍNEZ, portador de la T.P. N° 336.862 del C.S. de la Judicatura.

NOTIFÍQUESE



ALBERTO AURELIO CHICA BEDOYA
J U E Z

Proceso *Ejecutivo singular*
Demandante *Confiar Cooperativa*
Demandado *Elizabeth Parra Uribe*
Asunto *libra mandamiento de pago*

